# MUJERES CON LA FRENTE EN ALTO

## INFORME SOBRE LA TORTURA SEXUAL EN MÉXICO Y LA RESPUESTA DEL ESTADO

# RESUMEN EJECUTIVO

30 años
CENTRO PRODH

Este proyecto está financiado por la Unión Europea

cooperación alemana
DEUTSCHE ZUSAMMENARBEIT

giz Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH

MUJERES CON LA
# FRENTE EN ALTO
INFORME SOBRE LA TORTURA SEXUAL EN MÉXICO Y LA RESPUESTA DEL ESTADO

# RESUMEN EJECUTIVO

30 años
CENTRO PRODH

Este proyecto está financiado por la Unión Europea

cooperación alemana
DEUTSCHE ZUSAMMENARBEIT

giz Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH

La presente publicación ha sido elaborada con la asistencia de la Unión Europea. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva del Centro Prodh y en ningún caso deberá considerarse que refleja los puntos de vista de la Unión Europea.

# CONTEXTO EN EL QUE SE PRODUCE EL INFORME

## Contexto de seguridad

- Militarización de la seguridad pública.
- Niveles alarmantes de violencia.
- Aumento de violaciones a derechos humanos.
- Vulnerabilidad de las víctimas de acuerdo con situación socioeconómica, lugar de residencia, género, pertenencia cultural, diversidad sexual y edad.
- Aumento de la violencia contra las mujeres.
- Tortura generalizada en México predominantemente desde la detención y hasta la puesta a disposición de las personas detenidas.
- Impunidad en los casos de tortura.

## Tortura e impunidad

- 10 462 denuncias por tortura estimadas por este centro en el año 2014.
- Sólo 17 expedientes consignados de 8 335 investigaciones iniciadas a partir de 2015 por la Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Tortura.
- Sólo 15 condenas federales por tortura entre 2006 y 2015.

## Violencia sexual contra mujeres detenidas

- De 2006 a 2016, el 72% de recomendaciones emitidas por la CNDH por violación a la integridad personal en casos de mujeres incluyeron actos de índole sexual.
- En el año 2013, el CIDE advirtió que el 27.8% de las mujeres que reporta golpes afirma que fue víctima de violencia sexual, frente a 6.2% de los hombres.
- Amnistía Internacional informó que de 100 casos documentados de mujeres presas, 72 afirmaron haber sufrido actos de violencia sexual en el momento de la detención o en las horas siguientes y 33 denunciaron haber sido violadas.
- La Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) del Inegi advierte que la violación estuvo presente en un 12.7% en casos de mujeres y un 4.0% tratándose de hombres.
- World Justice Project concluyó que 8 de cada 10 mujeres detenidas entre 2009 y 2016 fueron víctimas de tortura antes de ser presentadas frente a un juez. En estados como Coahuila y Tabasco, más del 30% de las detenidas refirieron haber sobrevivido tortura sexual.
- La cantidad de mujeres privadas de la libertad en Centros Federales de Readaptación Social aumentó de 63 en 2007 a 2 731 en 2017.

# SOBRE EL PROYECTO

## ¿Qué buscamos con este informe?

- Contribuir a la lucha por la libertad de las mujeres injustamente acusadas y sobrevivientes de tortura sexual.
- Generar insumos para la defensa y para la incidencia judicial en los casos documentados.
- Contribuir al entendimiento de la tortura sexual como violación grave a derechos humanos.
- Documentar y analizar los patrones de detención arbitraria y tortura sexual en mujeres.
- Revelar los impactos de estas prácticas en los procesos penales.
- Evaluar la respuesta estatal en el cumplimiento de sus obligaciones.
- Visibilizar la vivencia de un grupo de mujeres que en las más adversas circunstancias sigue luchando por justicia.

## Categorías de tortura sexual

- Actos que constituyen violación o la amenaza de cometer ese acto.
- Actos que constituyen abuso sexual.
- Actos violentos en zonas sexualizadas del cuerpo.
- Hostigamiento sexual.
- Cualquier acto que impacte en la libertad o la seguridad sexuales.

## ¿Cómo definimos la tortura sexual?

**Actos de violencia sexual**

- Intencionales.
- Que causan un sufrimiento severo en virtud del entorno coercitivo.
- Que varían de intensidad dependiendo de los factores endógenos y exógenos de la tortura.
- Que tiene finalidades inherentes a su naturaleza: humillar, intimidar y/o castigar, entre otras.

## Derechos que vulnera la tortura sexual

- Derecho a la vida.
- Derecho a no ser sometido a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Derecho a la protección en condiciones de igualdad con arreglo a normas humanitarias en tiempo de conflicto armado internacional o interno.
- Derecho a la libertad y la seguridad de las personas.
- Derecho a la protección igual de la ley.
- Derechos a la libertad, autonomía, integridad y seguridad sexuales.

**29 casos**

documentados exhaustivamente para este informe

Las detenciones ocurrieron **entre 2006 y 2015**

## ¿Cómo trabajamos cada caso?

- **Entrevistas a profundidad** sobre la detención arbitraria y la tortura, incluida la sexual.
- **Valoración de pruebas** de cargo y de descargo a partir del expediente penal.
- **Asesoramiento** penal constante.
- **Recopilación de información** sobre los expedientes.

# 12 estados en los que ocurrieron las detenciones

Baja California, Ciudad de México, Coahuila, Estado de México, Guerrero, Michoacán, Nuevo León, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas y Veracruz.

## Autoridades señaladas como responsables de la tortura sexual

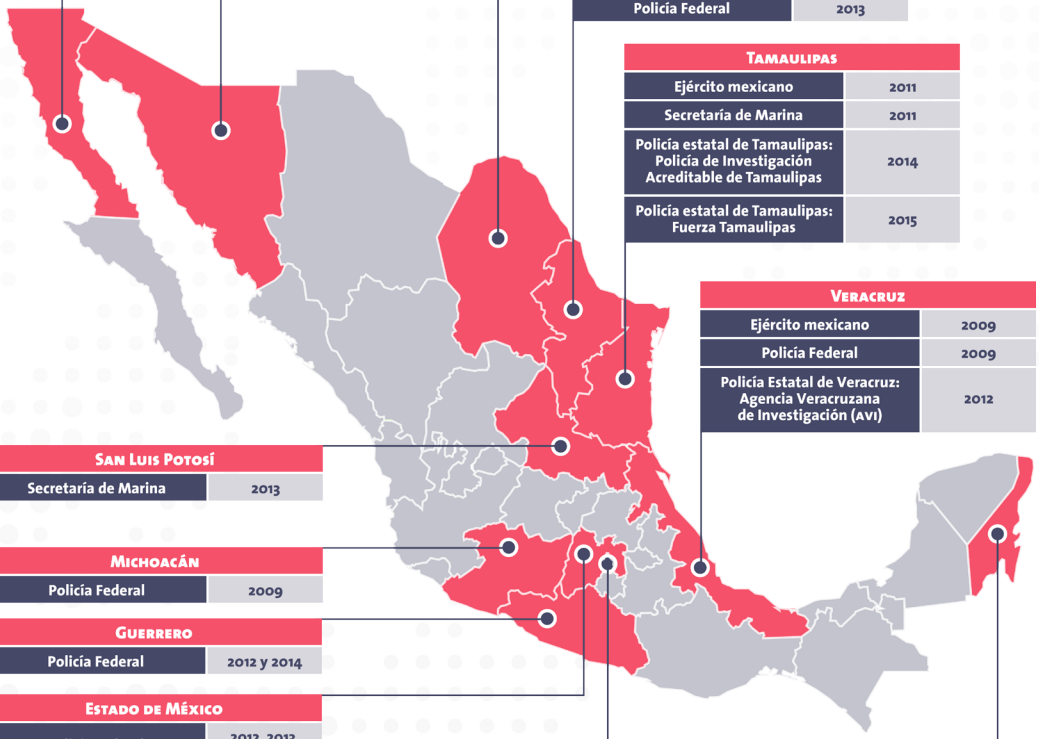

**Baja California**

| | |
|---|---|
| Ejército mexicano | 2009 |

**Sonora**

| | |
|---|---|
| Policía municipal en Sonora: Policía preventiva municipal de San Luis Río Colorado | 2006 |

**Coahuila**

| | |
|---|---|
| Ejército mexicano | 2013 |
| Policía Federal | 2014 |
| Policía estatal de Coahuila: Grupo de Armas y Tácticas Especiales (GATE) | 2013 y 2015 |

**Nuevo León**

| | |
|---|---|
| Ejército mexicano | 2007 |
| Policía Federal | 2013 |

**Tamaulipas**

| | |
|---|---|
| Ejército mexicano | 2011 |
| Secretaría de Marina | 2011 |
| Policía estatal de Tamaulipas: Policía de Investigación Acreditable de Tamaulipas | 2014 |
| Policía estatal de Tamaulipas: Fuerza Tamaulipas | 2015 |

**Veracruz**

| | |
|---|---|
| Ejército mexicano | 2009 |
| Policía Federal | 2009 |
| Policía Estatal de Veracruz: Agencia Veracruzana de Investigación (AVI) | 2012 |

**San Luis Potosí**

| | |
|---|---|
| Secretaría de Marina | 2013 |

**Michoacán**

| | |
|---|---|
| Policía Federal | 2009 |

**Guerrero**

| | |
|---|---|
| Policía Federal | 2012 y 2014 |

**Estado de México**

| | |
|---|---|
| Policía Federal | 2012, 2013, 2014 y 2015 |
| Policía estatal del Estado de México: Policía adscrita a la subdirección operativa regional de Valle de Chalco en conjunto con policías del mismo municipio | 2014 |
| Policía Ministerial de la Fiscalía de Secuestros | 2015 |

**Ciudad de México**

| | |
|---|---|
| Policía Federal | 2015 |

**Quintana Roo**

| | |
|---|---|
| Ejército mexicano | 2009 |

## Delitos que se les imputan a las mujeres

- Distintas modalidades de delincuencia organizada
- Posesión, portación o acopio de armas reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea
- Contra la salud
- Secuestro
- Homicidio
- Robo
- Extorsión

## ESTÁNDAR PROBATORIO PARA VERIFICAR UN ALEGATO DE TORTURA SEXUAL

| DIMENSIÓN | CONSECUENCIA | CARGA DE LA PRUEBA | DÓNDE | ESTÁNDAR DE ACREDITACIÓN |
|---|---|---|---|---|
| **Violación grave a los derechos humanos** | **Exclusión de pruebas ilícitas** | Corresponde al Ministerio Público probar la licitud de las pruebas y, de no ser el caso, el juez debe excluirlas | Dentro del proceso penal en que la persona procesada alegó tortura | Verificación del alegato bajo un parámetro de razonabilidad a fin de excluir las pruebas derivadas directa o indirectamente de la tortura |
| **Delito** | **Investigación y sanción de los responsables de la tortura** | Corresponde al Ministerio Público probar el delito y la responsabilidad penal al ejercitar acción penal ante un juez. | Dentro de una carpeta de investigación | Comprobación plena para dictar sentencia condenatoria en contra de los responsables |

# HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

### ¿Qué encontramos en general?

- Que, en un contexto de tortura generalizada, la tortura sexual en contra de las mujeres es perpetrada con excesiva frecuencia.
- Que la violación sexual es una herramienta usada en contra de las mujeres, ya sea como acción directa o como amenaza de cometerla.
- Que se perpetra con frecuencia de forma tumultuaria, es decir, que es cometida por dos o más agentes con independencia de que todos impongan la cópula, pero con una participación clara en el sometimiento de la víctima.
- Que esto lo cometen tanto fuerzas de seguridad civiles como castrenses.
- Que dentro del aparato estatal existen esquemas institucionales que alientan o permiten su comisión.

### Impactos físicos, psicológicos y familiares en las sobrevivientes

Encontramos que las mujeres sobrevivientes enfrentan impactos físicos que van desde deformaciones en órganos o partes del cuerpo y desprendimiento de matriz hasta dolores permanentes; psicológicos –como el miedo o la molestia ante la presencia de hombres y familiares, relativos a las alteraciones de sus relaciones con los hombres y a las afectaciones económicas o en el desarrollo personal de personas dependientes.

## HALLAZGOS

### Sobre la detención arbitraria y la retención prolongada e injustificada

- En ningún caso las mujeres fueron informadas de las razones de su detención.
- En 27 de 29 casos se utilizó la figura de la flagrancia para justificar la detención sin pruebas de ello.
- En los 29 casos existió una falta de puesta a disposición inmediata de la autoridad competente.
  - En 14 casos la retención fue de entre 6 y 12 horas.
  - En 15 casos la retención fue de más de 12 y hasta 72 horas.
- En 13 casos las mujeres identificaron que la tortura ocurrió en instalaciones oficiales.
- En 4 casos las mujeres identificaron que la tortura ocurrió en instalaciones militares.

### Sobre la tortura sexual y otras formas de discriminación en razón del género

- En 27 de los 29 casos la violación sexual estuvo presente.
  - En 16 casos se consumó la violación.
  - 12 de estos 16 casos fueron violación tumultuaria.
  - En 11 casos se realizaron amenazas de violación.
  - En 2 casos se perpetró la violación frente a familiares.
  - En las mujeres embarazadas se agregó la amenaza de interrumpir la gestación.

- En 28 de 29 casos las mujeres sufrieron abuso sexual mediante tocamientos, actos similares o desnudez forzada.
- En 7 casos los abusos fueron grabados o fotografiados por los agresores.
- En 10 de los 29 casos hubo actos de violencia en zonas sexualizadas del cuerpo mediante golpes o descargas eléctricas.
- En 1 de los casos hubo mutilación genital.
- En 28 de 29 casos estuvieron presentes dos o más formas de tortura sexual.
- En 4 casos la tortura sexual ocurrió también en instalaciones del Ministerio Público.
- En 4 casos la tortura sexual ocurrió a manos de médicos y ministerios públicos de la PGR.
- También se cometieron actos no sexualizados que constituyen violencia en razón del género, como insultos sexistas o la realización de trabajos forzados.
- La mayor vulnerabilidad se dio en mujeres embarazadas, madres, lesbianas, mujeres con otra identidad de género, etcétera.
- A la tortura sexual se sumaron: golpes reiterados en distintas zonas del cuerpo, asfixia seca y/o húmeda, cortaduras, quemaduras, descargas eléctricas en otras partes del cuerpo, privación sensorial y/o de movimiento, posiciones forzadas, amenazas de desaparición y/o muerte, simulacros de ejecución, ser obligadas a presenciar la tortura y/o la ejecución de alguien más, entre otras.

### Sobre la omisión de certificar el estado de integridad física y brindar atención especializada

- En los únicos 6 casos en que los médicos de la PGR certificaron lesiones, las calificaron como "leves" a pesar del estado real de las mujeres.
- Tanto en estos casos como en aquellos en los que se omitieron lesiones, la certificación médica de internamiento al centro de reclusión asentaron lesiones omitidas por los médicos legistas de PGR.
- En ningún caso se proporcionó asistencia médica y psicológica pronta y especializada a las víctimas.
- En ningún caso en que se denunció la tortura sexual se garantizó que la declaración y/o denuncia respetara las condiciones de cuidado y privacidad debidas.

### Sobre la obligación de verificar el testimonio de tortura sexual

- En todos los casos en que se denunció la tortura, detención arbitraria y retención prolongada e injustificada se le impuso la carga de la prueba a las víctimas.
- Ni Ministerios Públicos ni jueces realizaron acciones para activamente verificar las denuncias.

### Sobre el encubrimiento y/o participación de la PGR

- En los 29 casos hubo encubrimiento o participación directa de agentes del Ministerio Público de la PGR, principalmente de SEIDO, en la detención arbitraria, retención prolongada e injustificada y tortura sexual.
- Ningún caso supera un mínimo control ministerial sobre la legalidad de la detención y la puesta a disposición inmediata.
- En los 29 casos el Ministerio Público pasó por alto indicios claros de estas graves violaciones a los derechos humanos.
- En 21 casos hubo una falta de puesta a disposición inmediata. En los 21 casos el Ministerio Público lo ignoró.
- En varios casos la intimidación fue dirigida también contra familiares.
- En 6 casos las mujeres narraron las circunstancias reales de la detención ante el Ministerio Público, que no realizó acción alguna.
- En 11 casos la PGR impulsó la exhibición de las imágenes, principalmente en aquellos supuestamente vinculados a la delincuencia organizada, incluso antes de se acusadas.

### Sobre las pruebas ilícitas que sostienen los procesos penales

- En 21 casos las mujeres firmaron una declaración autoinculpatoria como consecuencia de la tortura sexual.
- Únicamente 3 mujeres pudieron ejercer su derecho a no declarar.
- Las 5 mujeres restantes no pudieron referir las circunstancias en que realmente ocurrió la detención.
- En 21 casos, del parte informativo y de puesta a disposición se desprende una retención prolongada e injustificada, por lo que a estos documentos no debía otorgárseles validez alguna.
- Algunas mujeres fueron llevadas a un cuartel militar antes de ser puestas a disposición de la autoridad ministerial.
- En un caso, la autoridad ministerial recabó en ese lugar la declaración de varias personas, de forma ilegal.
- En 24 de 29 casos, los aprehensores recabaron supuestas "confesiones espontáneas" de las mujeres y varias otras personas.
- En 23 casos existen también inculpaciones a las mujeres de personas coprocesadas, la mayoría obtenidas bajo tortura y no ratificadas ante el MP.
- En muchos reconocimientos de las mujeres como probable responsable no se garantizó el derecho a una defensa adecuada o hay indicios de una probable inducción.
- En ningún caso la introducción de las pruebas materiales –armas de uso exclusivo de las fuerzas castrenses, cartuchos, narcóticos y dinero– tiene procedencia fiable o cadena de custodia.

### Sobre las omisiones de los deberes de jueces y juezas

- En todos los casos, en el dictado de autos de término constitucional o en sentencias de primera o segunda instancia, algún juzgado o tribunal convalidó las violaciones a los derechos humanos de las mujeres.
- En ningún caso la autoridad jurisdiccional excluyó pruebas ilícitas con motivo de alguna violación a derechos humanos a pesar de existir evidencia de ello.
- Ningún juez o jueza invalidó los partes informativos y de puesta a disposición de los que se desprendía un actuar ilícito.
- Sólo en 3 casos los jueces se pronunciaron por la ilicitud de la práctica de recabar supuestas confesiones de las personas detenidas, pero concedieron valor de testimonios al dicho de los aprehensores.
- Ninguna autoridad jurisdiccional determinó la invalidez de pruebas que se recabaron de manera directa o indirecta durante el período de retención prolongada e injustificada.
- Ninguna autoridad jurisdiccional excluyó las declaraciones autoincriminatorias firmadas en sede ministerial a pesar de que no fueron ratificadas, de que las mujeres alegaron haber sido torturadas y de que existen pruebas de ello.
- En todos los casos en que las declaraciones preparatorias daban cuenta de la tortura, la respuesta judicial fue revertir ilegalmente la carga de la prueba o desestimar el alegato de tortura por otros motivos ilegales.
- En ningún caso en que se alegó tortura sexual, las y los jueces reaccionaron de manera especializada o diferenciada ni valoraron el testimonio conforme a los estándares establecidos por la Suprema Corte o el derecho internacional de los derechos humanos.
- En ningún caso las o los jueces juzgaron los asuntos con perspectiva de género.
- Varios jueces refirieron verbalmente que la erradicación de la tortura es una "moda" y que no verificarían el alegato hasta que la autoridad ministerial calificara los hechos como tortura.

### Sobre la falta de investigación del delito de tortura

- En ningún caso se inició una investigación inmediata a pesar de tener conocimiento de los hechos.

- En los casos en que existe una indagatoria abierta, las mujeres no tienen información alguna sobre el curso que ha tomado.

- En ningún caso los perpetradores han sido responsabilizados.

### Sobre la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y comisiones estatales

- En la mayoría de los casos no encontramos señales de una investigación diligente por parte de los organismos públicos autónomos

- En los expedientes de queja que se dieron por concluidos, esto ocurrió por una ilegal reversión de la carga de la prueba a las víctimas y/o dar absoluta credibilidad a los informes de las autoridades.

- De las 14 quejas presentadas ante CNDH, únicamente en 2 casos se emitió recomendación (15/2016 y 20/2017).

- Respecto de los expedientes seguidos ante comisiones estatales, se emitieron dos recomendaciones: una por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila. (6/2017) y otra por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz (16/2017).

## RECOMENDACIONES

### Al Consejo de la Judicatura Federal y locales

1. **Reconocer y comunicar mediante políticas y programas internos la recurrencia de la tortura sexual contra mujeres en el país.**

2. **Capacitar a las y los operadores de justicia** en sus obligaciones para prevenir y erradicar la tortura y, particularmente, la tortura sexual contra las mujeres.

3. **Iniciar los procedimientos administrativos internos** contra las y los operadores de justicia que omitan cumplir con sus obligaciones con respecto a las alegaciones de tortura.

4. **Mejorar la vinculación institucional del consejo con las personas** a fin de generar un sistema fácil y efectivo mediante el cual se puedan denunciar acciones u omisiones.

5. **Revisar y fortalecer la defensa pública federal** –particularmente la adscrita a la SEIDO– para enfrentar este contexto.

### A las y los operadores de justicia

1. **Dar un tratamiento especializado a las alegaciones de tortura cometida en contra de mujeres** siguiendo las guías propuestas por la Corte IDH y la SCJN.

2. **Garantizar la exclusión de toda prueba obtenida directa o indirectamente mediante la tortura o cualquier otra violación de derechos humanos,** ya sea mediante la exclusión directa o a solicitud de parte, asignando la carga de la prueba al Ministerio Público.

3. **Cumplir con la obligación de verificar el alegato de tortura,** analizando toda la información relevante disponible y no limitándose a pruebas periciales.

4. **Dar vista a la autoridad ministerial competente a efecto de que inicie investigación penal** ante alegaciones o indicios de tortura, verificando que se desarrolle e incluso proponiendo diligencias o directrices a considerar, además den remitir todas las constancias que se consideren necesarias.

5. **Evaluar las buenas prácticas judiciales** recogidas en el informe *Del papel a la práctica: la aplicación de las reformas constitucionales en el sistema de justicia*.

### A las y los defensores públicos y privados

1. **Señalar la ilicitud de toda prueba obtenida directa o indirectamente mediante la tortura o cualquier otra violación a derechos humanos,** ofreciendo las pruebas correspondientes desde el inicio del proceso penal.

2. **Denunciar penalmente** al tener conocimiento de la comisión de actos de tortura.

3. **Evitar firmar diligencias** en las que realmente no se prestó un servicio de defensa.

### A la Procuraduría General de la República y a las procuradurías o fiscalías de los estados

1. **Realizar en un plazo razonable las investigaciones correspondientes e identificar a los responsables de los actos de tortura** documentados en este informe identificando patrones y responsabilidades de los superiores jerárquicos.

2. **Transmitir a todo el personal de la institución, incluida la Coordinación General de Servicios Periciales,** mediante políticas y programas, la recurrencia de la tortura sexual contra mujeres en el país.

3. **Capacitar a las y los integrantes de la institución en sus obligaciones** para prevenir, investigar y sancionar la tortura y, particularmente, la tortura sexual contra las mujeres.

4. **Excluir las pruebas de las que razonablemente se desprenda una vinculación directa o indirecta con actos de tortura** o cualquier otra violación a los derechos humanos.

5. **No limitar ni condicionar la investigación del delito de tortura a la práctica de pruebas periciales en la víctima,** recordando que esto viola el Protocolo de Estambul y la Ley General en la materia.

6. **Trasladar la Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Tortura a la Fiscalía Especializada** para investigar violaciones graves a los derechos humanos, en el tránsito de la PGR a la Fiscalía General de la República.

7. **Asegurar que la tortura sexual se visibilice y prevenga** en el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

### A la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las comisiones estatales de derechos humanos

1. **Visibilizar la recurrencia de la tortura sexual empleando este término en la identificación de violaciones a los derechos humanos.**

2. **Dar vista a la autoridad ministerial competente a efecto de que inicie investigación penal ante alegaciones o indicios de tortura,** cerciorándose de que esto efectivamente ocurra, remitiendo todas las constancias que obren en el expediente y que permitan acreditar el hecho delictivo y coadyuvando activamente para que los responsables sean sancionados.

3. **Investigar diligentemente, documentar y emitir una Recomendación General sobre Tortura Sexual en México.**

### A la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

1. **Reactivar las mesas de trabajo del Mecanismo de Seguimiento de Casos de Tortura Sexual.**

2. **Monitorear casos de mujeres sobrevivientes de tortura sexual en reclusión.**

3. **Desarrollar políticas públicas tendentes a la prevención de la tortura sexual.**

4. **Llevar al mecanismo de manera oficiosa los casos de mujeres denunciantes de tortura sexual** en el presente informe y en el Amnistía Internacional.

5. **Impulsar políticas de ejecución de penas con perspectiva de género,** particularmente respecto de delitos relacionados con drogas y/o delincuencia organizada.

### Al Instituto Nacional de Estadística y Geografía

1. **Modificar el Cuestionario General de la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL)** permitiendo la identificación de las formas de violencia sexual referidas en este informe.

### A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

1. **Incluir en el registro federal de víctimas a las mujeres sobrevivientes de tortura sexual mencionadas en este informe y a sus familiares.**

### A los titulares de la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina y la Policía Federal

1. **Ordenar a los mandos de las delegaciones o batallones de la institución en los estados**, particularmente de los mencionados en este informe, que exijan al personal a su cargo

abstenerse de realizar cualquier acto violento en razón del género contra las mujeres.

2. **Evitar trasladar a las personas detenidas a instalaciones militares** y respetar el derecho de toda persona ser puesta a disposición inmediata de la autoridad competente.

3. **Abstenerse de ordenar a médicos militares la realización de certificaciones médicas,** pues carecen de facultades para ello y no reúnen mínimas condiciones objetivas de independencia e imparcialidad.

### Al Congreso de la Unión

1. **Evitar reformas constitucionales regresivas tales como ampliar el catálogo de delitos para los que se prevé la prisión preventiva oficiosa**; particularmente sobre la posibilidad de reformar la Constitución para que los delitos de portación de armas ameriten siempre prisión preventiva.
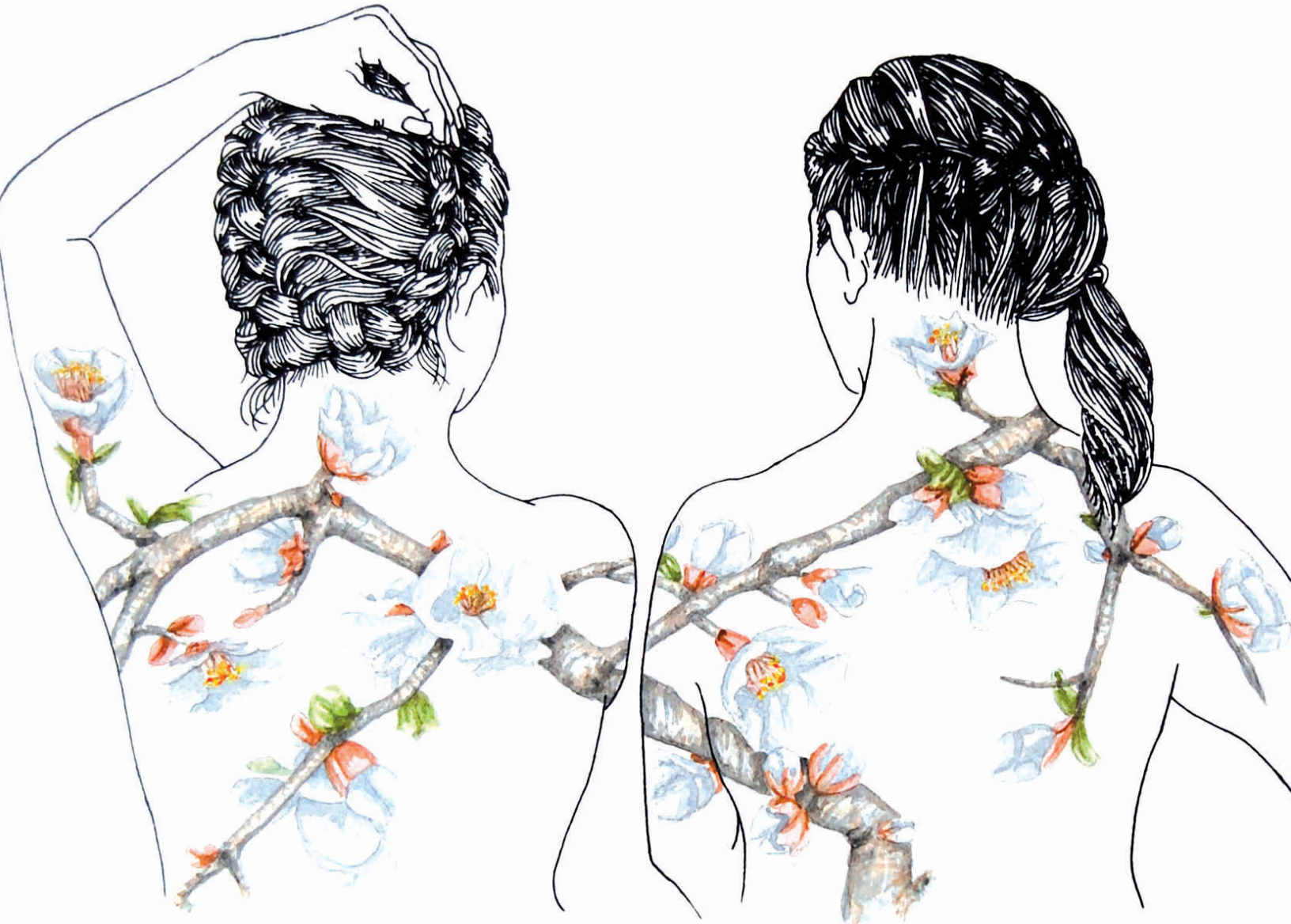
Ilustración en acuarela de Norma Jiménez, sobreviviente de tortura sexual en el operativo de San Salvador Atenco en 2006.